

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 7: Tipos de gravamen y cuota.

La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

- Bienes Inmuebles de naturaleza rústica: 0,50%.
- Bienes Inmuebles de naturaleza urbana: 0,50%.
- Bienes Inmuebles de características especiales: 1,30%.

Molledo, 30 de diciembre de 2008.—La alcaldesa, Teresa Montero Vicenti.

08/17662

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

*Aprobación definitiva del acuerdo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación de Ordenanzas Fiscales efectuados en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 9 de octubre de 2008, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la ley 7/85 se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 6º.- GESTIÓN.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según modelo determinado por el mismo, aprobado por la alcaldía, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- El pago del Impuesto se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de:

- a) Solicitar la licencia preceptiva, cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras mayores que requieran proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- b) Solicitar la licencia preceptiva, en los demás casos.

3.- La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y se determinará la base imponible del Impuesto en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Cuando se trate de licencia que no llevan aparejada la obligación de presentar proyecto visado, a la solicitud se acompañará un presupuesto objetivo de las obras a realizar, de Empresa o profesional del ramo, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear con su cuantía y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos. Cuando la

obra no la realice empresa o profesional del ramo, deberá indicar el coste de los materiales adjuntando facturas pro forma.

4.- En caso de que se modifique el proyecto y hubiere incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

5.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el primer apartado, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o no se realice la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Reinosa, 18 de diciembre de 2008.—La alcaldesa, María Reyes Mantilla Rozas.

08/17459

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

*Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos.*

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día seis de noviembre de 2008, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la ley 7/85 se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 2º.- TIPO DE GRAVAMEN

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,61%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

La bonificación contemplada en el artículo 4º.2 de la presente Ordenanza Fiscal, para las obras acogidas al Área de Rehabilitación Integral (ARI), será de aplicación a todas las obras acogidas al ARI que se comenzaron con posterioridad al 9 de abril de 2007, fecha en la que se firmó por parte del Ministerio de Vivienda, la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Reinosa el Acuerdo de la Comisión Bilateral relativa al Área de Rehabilitación Integral del ámbito delimitado por el eje de la Avenida Cantabria-Avenida Puente Carlos III en Reinosa(Cantabria), programa 2006, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Plan de Vivienda 2005-2008.